



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que en el informe remitido por la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, se manifiesta que de conformidad a la carga procesal en el cantón Pasaje debe crearse una Judicatura más, a fin de cumplir con los principios de eficacia, rapidez, accesibilidad del sistema judicial en materia de niñez y Adolescencia;

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear un juzgado de Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Pasaje;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear el Juzgado Octavo de Niñez y Adolescencia de El Oro, con sede en el cantón Pasaje y jurisdicción en el mencionado cantón, el cual entrará en funcionamiento, al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto.

Art. 2.- Las causas que se encuentran en el Juzgado Quinto de Niñez y Adolescencia de El Oro, con sede en Pasaje, serán resorteada entre las dos judicaturas. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de abril del año de dos mil once.

F) Dr. Benjamin Cevallos Solorzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordoñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoras, **Vocal**; Dr. Oswaldo Dominguez Recalde, **Vocal**; Dr. German Vazquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**. Quito, 10 de mayo del 2011.

LO CERTIFICO.-


Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura (E)

